



RESOLUCION No. CSJHUR21-449
23 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por la señora Melissa Samanta Tovar Delgado contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por la señora Melissa Samanta Tovar Delgado contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021”

eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales”.

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, la señora Melissa Samanta Tovar Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.271.149, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021.

2. Razones de inconformidad de la recurrente

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por la señora Melissa Samanta Tovar Delgado contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021”

La señora Melissa Samanta Tovar Delgado manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido, pues considera que no le tuvieron en cuenta el título de Bachiller Académico y Técnico en Auxiliar de Mantenimiento de Computadores en el factor capacitación adicional.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Melissa Samanta Tovar Delgado, contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 *ibídem*.

Con el fin de resolver son procedentes los siguientes análisis:

En cuanto a que se le reconozca puntaje adicional por el título de Bachiller Académico y Técnico en Auxiliar de Mantenimiento de Computadores, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se pasan a explicar:

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, establece como requisitos específicos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal nominado, los siguientes:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261419	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En el artículo 2, numeral 5.2.1., el citado Acuerdo señala lo siguiente:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por la señora Melissa Samanta Tovar Delgado contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021”

estudios superiores					
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

La Ley 115 de 1994, artículo 32, establece que una modalidad de la educación media es la educación media técnica, la cual “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior”, como la informática y otras que requiera el sector productivo y de servicios.

Es así como el título de bachiller académico y técnico obtenido por la aspirante es un título de formación media y por lo tanto no otorga puntaje en el factor de “capacitación adicional”.

Respecto del título de especialista en Derecho Procesal Civil de la Universidad Externado de Colombia, no puede tenerse en cuenta pues se obtuvo con posterioridad al momento de la inscripción. Es de señalar que la convocatoria, en el artículo 2, numeral 7.2. establece que, durante los meses de enero y febrero de cada año, los aspirantes pueden actualizar su inscripción en el registro de elegibles con los datos que estime necesarios, lo cual da lugar a su reclasificación, por lo que, cuando quede en firme el registro de elegibles, la aspirante podrá presentar los documentos correspondientes en las fechas indicadas.

Conforme a lo anterior, el cargo en relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en este ítem.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Melissa Samanta Tovar Delgado asignado en la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, deberá confirmarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido por la señora Melissa Samanta Tovar Delgado, en el factor capacitación adicional, contenido en la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por la señora Melissa Samanta Tovar Delgado contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021”

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR